

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: FRANCISCO ANTONIO RAUL GUTIERREZ MAYA

Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCION SOCIAL "UGPP"

DIRECCION COMPENSACION Y SISTEMA PENSIONAL SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA GOBERNACION DE ANTIQUIA

Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00399**-00

Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez estudiada la respuesta a la demanda por parte de la UGPP., se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumplen con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1- Anunciará cada uno de los documentos que aportó como, aportados con el escrito de respuesta a la demanda y no indicados.
- 2- Indicará las razones de derecho de su defensa no constituidos en la respuesta a la demanda (art. Art. 31, numeral 4 Ibidem).

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibidem. (se tiene por no contestada la demanda).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la citada entidad, a la doctora ÁNGELA MARÍA RODÍGUEZ CAICEDO, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 144.857, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

Ahora, en atención a la sustitución de poder allegada el 1 de abril de 2024 para el proceso de la referencia, se les reconoce personería para actuar como apoderadas judiciales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", a los doctores ANDRÉS FERNANDO CÁRCAMO ÁLVAREZ y FRANCISCO

GABRIEL BEDOYA GÓMEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 168.792 y 145.062, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y en la sustitución allegados al expediente. Entiéndase lo anterior como la revocatoria del poder a la abogada inicialmente designada.

NOTIFÍQUESE.

TRICIA CANO DIOSA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 51 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 <u>de ABRIL</u> <u>de 2024,</u> a las 8 a.m.

SCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario